

## **Capítulo 24**

### **Disposiciones Finales**

#### **Artículo 24.01 Anexos, Apéndices y Notas al Pie de Página**

Los Anexos, Apéndices y las notas al pie de página de este Tratado constituyen parte integral del mismo.

#### **Artículo 24.02 Enmiendas**

1. Las Partes podrán acordar cualquier modificación o adición a este Tratado.
2. Las modificaciones y adiciones acordadas entrarán en vigor una vez que se aprueben según los procedimientos legales correspondientes de cada Parte y constituirán parte integral de este Tratado.

#### **Artículo 24.03 Reservas**

Este Tratado no podrá ser objeto de reservas ni declaraciones interpretativas por ninguna de las Partes al momento de su ratificación

#### **Artículo 24.04 Entrada en Vigor**

Este Tratado tendrá duración indefinida y entrará en vigor entre la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán) el trigésimo día a partir de la fecha en que las Partes hayan intercambiado sus correspondientes instrumentos de ratificación que certifiquen que los procedimientos y formalidades jurídicas han concluido.

#### **Artículo 24.05 Adhesión**

Cualquier país o grupo de países podrá adherirse a este Tratado sujeto a los términos y condiciones acordados entre ese país o países y la Comisión, luego de la aprobación de conformidad con los procedimientos jurídicos aplicables de cada Parte y país o países adherentes.

#### **Artículo 24.06 Denuncia**

1. Cualquier Parte podrá denunciar este Tratado. La denuncia surtirá efectos 180 días después de comunicarla a la otra Parte, sin perjuicio de que las Partes puedan pactar un plazo distinto.
2. En el caso de la adhesión de un país o grupo de países conforme a lo establecido en el artículo 24.05, no obstante que una Parte haya denunciado el Tratado, éste permanecerá en vigor para las otras Partes.

**Artículo 24.07      Textos Auténticos**

Los textos en inglés, español y chino de este Tratado son igualmente auténticos. En caso de divergencias en la interpretación de este Tratado, prevalecerá la versión en Inglés.

**EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR**, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman este Tratado.

**HECHO**, en, la Ciudad de Taipei, República de China (Taiwán), en duplicado en Inglés, Español y Chino, este día dieciséis de Junio del año dos mil seis.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE CHINA (TAIWAN)

ALEJANDRO ARGÜELLO  
MINISTRO DE FOMENTO, INDUSTRIA  
Y COMERCIO

HUANG ING-SAN  
MINISTRO DE ECONOMIA